

ORDEN N° <u>155</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>24 MAY. 2010</u>
LIBRO: <u>II</u>
N° DE FOLIO: <u>1090</u>

ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR D. JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE N° 293 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2009, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE LA GRANJA AVÍCOLA LA CASETA, S.A., LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELARIA, ISLA DE TENERIFE, INSTADA POR LA COMUNIDAD DE BIENES HERMANOS ROSARIO NUEZ.

Examinado el expediente administrativo.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Medio Ambiente.

Visto el recurso de alzada instado por D. José Gumersindo García Trujillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente n° 293 de fecha 2 de julio de 2009.

Visto el informe de la letrada de la Dirección General del Servicio Jurídico, de fecha 25 de enero de 2010.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución n° 293 del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, de 22 de julio de 2009, se otorga autorización ambiental integrada para la instalación de la granja avícola La Caseta, S.A., localizada en el término municipal de Candelaria, isla de Tenerife, instada por la Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez.

2º.- Dicha Resolución se hace pública en el Boletín Oficial de Canarias n° 185 de 21 de septiembre de 2009.

3º.- Con fecha 27 de agosto de 2009, D. José Gumersindo García Trujillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, interpone recurso de alzada contra la citada Resolución, alegando en síntesis lo siguiente:

- I. En cuanto a los aspectos relativos a la ordenación territorial y urbanística; alega el Ayuntamiento de Candelaria que el informe de compatibilidad urbanística que la citada Corporación emite es negativo, no acreditando la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, sino todo lo contrario, confirmando que su uso no está permitido, estando en situación legal de fuera de ordenación, y alegando que en todo caso dichas explotaciones deberán cesar en el ejercicio de su actividad en un plazo máximo de 4 años contados a partir de dicha fecha.



ORDEN N°	155	DEL
EXCMO. SR. CONSEJERO		
FECHA:	24	MAY. 2010
LIBRO:	II	
N° DE FOLIO:	1093	

- II. Sobre el alcance de la Autorización Ambiental Integrada, no se tiene conocimiento de la existencia de título habilitante que ampare la ampliación de las naves llevada a cabo para dar cabida al triple de las aves previstas en el proyecto originario, ni tan siquiera la tramitación de la misma.

4º.- En el presente procedimiento se ha dado audiencia al titular de la instalación, por un plazo de quince días, sin que haya formulado alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial es competente para conocer de este recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma Canaria y, en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.- En la interposición del recurso se han observado los requisitos de índole procedimental, legitimación, tiempo y forma, establecidos en los artículos 31, 32, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercera.- De conformidad con el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se ha concedido la preceptiva audiencia al titular de la instalación, Comunidad e Bienes Hermanos Rosario Nuez.

Tercera.- En primer lugar, por lo que respecta a la alegación de que la situación legal de "fuera de ordenación" de la instalación supone el cierre del expediente de autorización ambiental integrada y la denegación de ésta última, se manifiesta que tal y como figura en el Resolución por la que se otorga la autorización *"la ratio legis de la regulación de las edificaciones fuera de ordenación no es otra que el deseo legal de que el edificio fuera de ordenación no prolongue su existencia más allá de lo que cabe esperar de él, por el estado de vida de sus elementos componentes, antes de pensar en la posibilidad de acometer en él determinadas obras aunque esto debe armonizarse con el principio de que la desordenación de un edificio no implica automáticamente ni su inmediata desaparición ni su condena como bien económico-social"* (Sentencia del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha de 8 de abril de 1999 – RJCA 1999/885). Por lo que la situación legal de fuera de ordenación no es impedimento para otorgar la autorización ambiental integrada en cuestión.

"La calificación de un edificio como fuera de ordenación no supone su inmediata desaparición ni su condena como bien económico y social, en cuanto que aquél siguiera





ORDEN Nº <u>155</u> DEL EXCMO. SR. CONSEJERO
FECHA: <u>24 MAY. 2010</u>
LIBRO: <u>II</u>
Nº DE FOLIO: <u>1092</u>

existiendo y prestando el servicio para el que fue erigido hasta que llegue el momento de su desaparición, bien por su condición como tal, bien por llevarse a efecto las previsiones del correspondiente Plan urbanístico” (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3, Sección 5ª, de 3 de junio de 1996)

En segundo lugar, por lo que respecta al plazo máximo para realizar la actividad de 8 años, cabe señalar que según se desprende del informe de la letrada de la Dirección General del Servicio Jurídico y teniendo en cuenta que el informe del Ayuntamiento señala que “la granja se encuentra en suelo urbano y urbanizable, donde su uso no está permitido estando en situación legal de fuera de ordenación, según el artículo 3.2.5.g).3) de la normativa estructural, teniendo además un plazo máximo de cuatro años para el cese de la actividad”, se considera que al amparo del artículo 7 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, la autorización debe concederse por el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOC de 10 de mayo de 2007.

Cuarta.- En cuanto a la alegación sobre el alcance de la Autorización Ambiental Integrada, esta es una resolución del órgano ambiental (en este caso la Viceconsejería de Medio Ambiente) por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación bajo determinadas condiciones. Pero la autorización ambiental integrada no integra bajo ningún concepto el otorgamiento de la licencia municipal de la instalación o de sus posibles ampliaciones. En este sentido resulta clarificador el contenido del artículo 29.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que dispone lo siguiente: *“el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la autorización de la licencia municipal de actividades clasificadas... salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal”*. El contenido de este precepto lo refuerza el artículo 13, del decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada que dispone que el otorgamiento de la autorización ambiental integrada *“será previa a... la licencia municipal de actividades clasificadas”*. En aplicación de estos preceptos es el Ayuntamiento de Candelaria el que, en última instancia, concederá o no la licencia municipal que *“ampare legalmente”* la existencia de la instalación y sus posibles ampliaciones. En el informe emitido por la arquitecta municipal con fecha 17 de abril de 2008, y que consta en el expediente administrativo, al hacer alusión a las instalaciones ganaderas existentes a la entrada en vigor del Plan de Ordenación de Candelaria, (como es el de este supuesto) aclara que quedarán en situación de *“fuera de ordenación”*, precisando que dichas explotaciones deberán cesar en el ejercicio de su actividad en un plazo máximo de cuatro años, añadiendo que *“por razones justificadas el Ayuntamiento podrá prorrogar dicho plazo”*. La instalación antes de tener 40.000 gallinas ponedoras y superar el número de 40.000 el titular de la granja solicita una autorización ambiental integrada que se otorga en base fundamentalmente a la Ley 16/2002, de 1 de julio.





ORDEN N°	155	DEL
EXCMO. SR. CONSEJERO		
FECHA:	24	MAY. 2010
LIBRO:	II	
N° DE FOLIO:	1073	

En virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

1.- Estimar parcialmente el recurso de alzada instado por D. José Gumersindo García Trujillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente nº 293 de fecha 2 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la instalación de la granja avícola La Caseta, S.A., localizada en el término municipal de Candelaria, isla de Tenerife, instada por la Comunidad de Bienes Hermanos Rosario Nuez, por un plazo máximo de 4 años.

Notifíquese la presente Orden al recurrente y demás interesados, con los requisitos a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL



Domingo Berriel Martínez